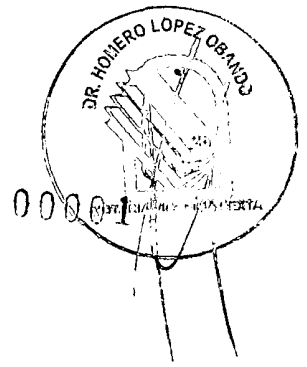




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ESCRITURA NÚMERO: 5271

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA
ITALCATERING S.A.
COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
QUE OTORGAN
SRTA. DANIELA FERERE DI MELLA
SRA. ELVIRA DI MELLA VESPA
CAPITAL SOCIAL: USDS\$10.000,00**

DÍ 3

COPIAS

L.S.

ITALCATERING

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes uno (01) de Septiembre del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen: Señorita DANIELA FERERE DI MELLA, de estado civil soltera; y, señora ELVIRA DI MELLA VESPA, de estado civil casada, cada una por sus propios derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran: Ser de nacionalidad

venezolana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contraer y obligarse, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparen a la celebración de la presente escritura la señorita DANIELA FERESSE DI MELLA y la señora ELVIRA DI MELLA VESPA, ambas por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las Leyes de la República del Ecuador y a los presentes Estatutos Sociales.- Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltera y casada, respectivamente, de nacionalidad venezolana y domiciliadas en esta ciudad de Quito.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACIÓN.-** La Compañía se denominará ITALCATERING S.A. COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS y durará cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en el exterior.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10.000,00), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,00)

cada una, numeradas desde el número cero cero uno hasta el diez mil,

inclusive.- **ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL:** El objeto

social de la Compañía es la realización de actividades complementarias de

alimentación, mensajería y limpieza a favor de terceros.- En general la

Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones

relacionados con su objeto social, observando y cumpliendo con las

disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones

que se expidan para el efecto.- No podrá realizar las operaciones de captar

recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las instituciones

reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.-

ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Los títulos

correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser

redactados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías y serán

firmados por el Presidente y el Gerente General.- La compañía podrá emitir

títulos que representen una o varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO:**

PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.- En caso de pérdida o

destrucción de un Título de Acción, se procederá en la forma prevista por la

Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE**

LAS ACCIONES.- Toda acción es indivisible.- La Compañía no

reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del accionista, sino

a una sola persona por cada acción; por lo tanto, cuando existan varios

propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su

falta, un administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el

nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de cualquiera de

ellos.- Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía

por todas las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Bajo el cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la constitución de derechos reales y gravámenes sobre las acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre ellas.- **ARTÍCULO NOVENO: LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna.- La propiedad de las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley.- El derecho al voto en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.- Cada acción liberada confiere derecho a un voto.- Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General en la forma prevista por la Ley de Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no podrán ser representantes convencionales de aquellos los administradores ni el Comisario de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



se administra por intermedio del Presidente y del Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente General, con iguales limitaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General hasta que la Junta General de Accionistas designe Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**

La fiscalización de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de los administradores y siempre en interés de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-**

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos constantes en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día constante en la correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONVOCATORIA.-** El Presidente o el Gerente General, o quien los estuviere subrogando, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de Compañías, en los casos previstos por la Ley.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indicaren en su petición.- El Presidente o el Gerente General, deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna excusa.- En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM.-** En primera convocatoria se considerará que la Junta General se halla válidamente constituida si está presente o representado, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria.- El día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



así se expresará en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en proceso de liquidación; la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del capital pagado.- En estos casos, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una tercera convocatoria.- El día fijado para la tercera reunión no podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.- Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la reunión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes o en cualquier otra

persona.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FORMALIDADES.-** La persona que actuare como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a este organismo supremo de la Compañía: **PRIMERO:**

Señalar y establecer la política general de la Compañía.- **SEGUNDO:**

Nombrar un Comisario; fijar su remuneración y removerlo si fuere del caso.-

TERCERO: Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario de la Compañía y adoptar las resoluciones que correspondan.- No podrá aprobarse ni el balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.- **CUARTO:** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **QUINTO:** Nombrar al Presidente, al Gerente General de la

Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si fuere del caso.-

SEXTO: Resolver sobre cualquier reforma al contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador; fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación.-

SÉPTIMO: Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **OCTAVO:** En general, resolver todos los asuntos que son de

su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de Junta General se

conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.-

Toda resolución de Junta General será tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la sesión, con las excepciones establecidas

en este mismo estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

la mayoría.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ACTAS Y**

EXPEDIENTES DE JUNTA GENERAL.- El acta en la que consten las

deliberaciones y resoluciones de la Junta General será firmada por el

Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.- De cada sesión de Junta

General se formará un expediente con la copia del acta y los demás

documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma

prevista por la Ley y este Estatuto.- Se incorporarán también al expediente

los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas

podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión; serán

extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la

reunión de la Junta y se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.- El

Presidente de la Compañía será designado por la Junta General por un

período de Tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente; y, además de

cualquier facultad u obligación constante en otras disposiciones de este

Estatuto, le corresponde: **PRIMERO:** Presidir las sesiones de Junta

General.- **SEGUNDO:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos

de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.-

TERCERO: Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de

renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en

general, cuando él estuviere imposibilitado de actuar, en este caso, tendrá la

representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, así como todas

las facultades, atribuciones y obligaciones que corresponden al Gerente

General, con iguales limitaciones.- **CUARTO:** Cumplir con los encargos que le confiera la Junta General de Accionistas.- **QUINTO:** Asesorar al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General por un período de Tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura administrativa determinada en el presente Estatuto y, especialmente, las siguientes: **PRIMERO:** Organizar la administración de la Compañía, así como las oficinas y dependencias de la misma, con las más amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que correspondan a la administración de la Sociedad.- **SEGUNDO:** Vender, permutar, enajenar de cualquier manera, arrendar o gravar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos necesite autorización de la Junta General.- **TERCERO:** Obligar a la compañía de manera ilimitada; suscribir, librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y pagarés a la orden; celebrar contratos de crédito, de cuenta corriente y demás contratos bancarios; abrir y administrar cuentas bancarias, girar y endosar cheques; otorgar poderes especiales.- **CUARTO:** Absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía en todos sus negocios.- **QUINTO:** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a los negocios sociales con las recomendaciones que estimare pertinentes.- **SEXTO:** Resolver sobre la intervención de la Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital de otras sociedades.- **SÉPTIMO:** Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía.- **OCTAVO:** Administrar los recursos humanos de la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



compañía; contratar y remover trabajadores y fijar sus remuneraciones y atribuciones.- **NOVENO:** Cuidar de las operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la Compañía.- **DÉCIMO:** En general, cumplir y vigilar que se cumplan todas las disposiciones de este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** Corresponde al Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la Compañía.- Sus atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son las que prescribe la Ley de Compañías.- El Comisario será elegido cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía durará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía.- El fondo de reserva legal, en cualquier momento y por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse.- Si después de constituido el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en este artículo.- La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagarán dividendos sobre las acciones en

razón de beneficios obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan pagado.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.**- La sociedad quedará disuelta por las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.**- Disuelta la Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión o absorción.- La Junta General nombrará al Liquidador y establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$10.000,00), el cual está íntegramente suscrito y pagado en su totalidad.- El capital está integrado de acuerdo al siguiente Cuadro de

Suscripción y Pago del Capital:*****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES
Elvira Di Mella Vespa	USD\$ 9.900,00	USD\$ 9.900,00	9.900
Daniela Ferese Di Mella	USD\$ 100,00	USD\$ 100,00	100
TOTAL	USD\$10.000,00	USD\$10.000,00	10.000

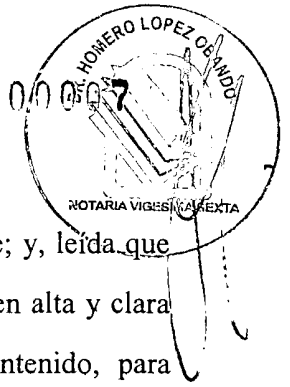
La inversión que la señorita DANIELA FERESE DI MELLA y la señora ELVIRA DI MELLA VESPA, realizan en la compañía es extranjera directa.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de este instrumento”.-

(Firmado) Doctor Xavier Troya Andrade, portador de la matrícula profesional número cuatro mil treinta y seis (Nº 4.036) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que
les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara
voz, aquellas se afirman y ratifican en el total de su contenido, para
constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sra. Daniela Ferese Di Mella

P.P. C1903918



f) Sra. Elvira Di Mella Vespa

c.i. 1717233249



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
Y EXTRANJERIA

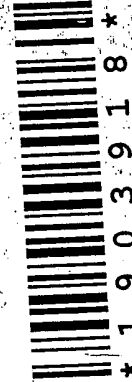
PASAPORTE
PASSEPORT
PASAPORT

Serial N°

C1903918

OBSERVACIONES

NORTE - CENTRO - SURAMERICA - ANTILLAS
EUROPA - ASIA - AFRICA Y OCEANIA



ESTE PASAPORTE CONTIENE 32 PAGINAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PASAPORTE
PASSPORT



TIPO - TYPE: I
PAIS EMISOR - ISSUING STATE: Venezuela
PASAPORTE N° - PASSPORT N°: S/C(C) 1903918
APELLIDOS - SURNAME: Ferese De Rella
NOMBRES - GIVEN NAMES: Daniela
NACIONALIDAD - NATIONALITY: Venezolana
FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH: 04-03-1991
SEX: F
LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH: El Horno de Barcelona
FECHA DE EMISION - DATE OF ISSUE: 22-11-2006
FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY: 22-11-2011
AUTORIDAD - AUTHORITY: Embajada
Quito

C1903918



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Expediente N.º C1903918 Pasaporte N.º SLC(C1903918)

Residencia permanente del titular
Urb. Balcones de Cumbaya, Casa 21,
Cumbaya, Ecuador

En caso de muerte o accidente
puede notificarse a: Giovanni Di Mella

Dirección:

Teléfono: 2891951

FIRMA DEL TITULAR
Holder's Signature

FIRMA DEL EXPEDIDOR
Signature of Issuing Office
Ministro Consejero

IMPRESION
DACTILAR

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley
Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede,
es igual al documento presentado ante mí.
en: - DOS - fojas (es).
Quito, a

01 SET. 2009

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. **171723324-9**

CEDULA DE

ELVIRA DI MELLA VESPA
NOMBRES Y APELLIDOS
PUERTO LA CRUZ-VENEZUELA
LUGAR DE NACIMIENTO

3 FEBRERO DE 1964
FECHA DE NACIMIENTO
EXT. 28 20210 61204 F
REG. CIVIL

QUITO PCHA-1999 EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Elvira D. Mella
FIRMA DEL CEDULADO



Elvira D. Mella

1717233249

VENEZOLANA E3333 I3222

CC. CRISTOBAL DANILO CANIZARES MARVAEZ
NACIONALIDAD

SUPERIOR **APODERADA GENERAL**
ESTADO CIVIL INSTRUCCION PROFESION

ROCCO DI MELLA
NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE
MARIA VESPA

QUITO-4-7-2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-4-7-2015 **AFP**
LUGAR Y FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 0531199**
Pch



[Signature]

PULGAR PERDIDO

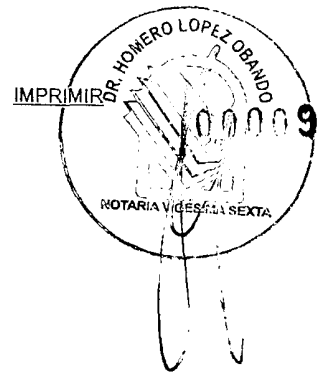
~~NOTARIA VICARIA OCITA DEL CANTON QUITO~~
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, s

01 SET. 2009

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VICESUBRO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7261119
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SANCHEZ BRAVO RUBEN ROBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2009 14:03:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7260590 ITALCATERING S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ITALCATERING S.A. COMPAÑIA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000003717**

Hemos recibido de

Nombre
DI MELLA VESPA ELVIRA
FERESE DI MELLA DANIELA

Aporte
9,900.00
100.00
Total 10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

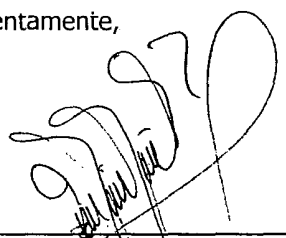
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ITALCATERING S.A. COMPAÑIA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

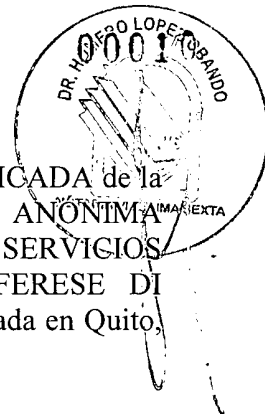

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Agosto 26, 2009

FECHA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA ITALCATERING S.A. COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS que otorgan la SRTA. DANIELA FERES DE MELLA y la SRA. ELVIRA DI MELLA VESPA.- Firmada y sellada en Quito, a siete de Septiembre del dos mil nueve.-



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



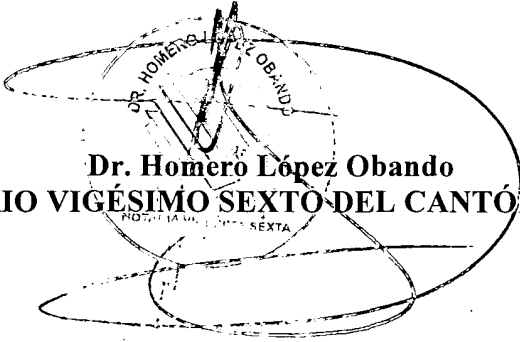


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

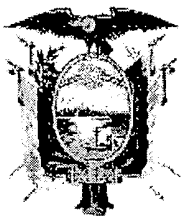
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

00011

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.003817, de fecha 14 de Septiembre del 2.009, dictada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía ITALCATERING S.A. COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 01 de Septiembre del 2.009.- Quito, a 16 de Septiembre del 2.009.- (L.S.)


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 14 de septiembre de 2.009, bajo el número **3184** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ITALCATERING S.A. COMPAÑÍA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS"**, otorgada el uno de septiembre del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034335**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0025519

Quito,

08 OCT 2009

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ITALCATERING S.A. COMPAÑIA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL